

NOTIFICACION POR AVISO

Personas a Notificar: **SERGIO USUGA** identificado con cedula de ciudadanía 71.250.337, **ARGIRO DE JESUS DURANGO RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía 15.491.097

Acto Administrativo a Notificar: Resolución N° 200-03-20-01-0579-2018 del 24 de abril de 2018 "Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones" emitido por la Directora General de CORPOURABA.

El Coordinador Territorial de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá CORPOURABA en el Municipio de Urrao, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 100-03-10-03-1393 del 07 de Noviembre de 2017, procede a surtir el trámite de notificación mediante AVISO en aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 en la página web y cartelera corporativa de CORPOURABA, para dar a conocer la existencia del Acto Administrativo N° 200-03-20-01-0579-2018 del 24 de abril de 2018, el cual está integrado por un total de cuatro (4) folios que se adjuntan al presente aviso.

Se deja constancia que contra el referido acto administrativo NO procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

La Notificación, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente de la desfijación de este aviso.



MAURICIO GARZÓN SÀNCHEZ
Coordinador Territorial Urrao

Fijado hoy _____ Firma _____ Hora _____

Desfijado hoy _____ Firma _____ Hora _____

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá
NIT: 890.907.748-3
Calle 92 # 98 - 39 Apartadó Antioquia
PBX: (574) 8281022 - FAX: (574) 8281001
Email: corpouraba@corpouraba.gov.co
www.corpouraba.gov.co



LINEA VERDE
018000400060

CONSTANCIA DE FECHA NOTIFICACIÓN

Se deja constancia que el día _____ queda surtida la notificación.

Firma como Responsable: _____

CORPOURABA			
CONSECUTIVO:	200-03-20-01-0579-2...		
Fecha:	2018-04-24	Hora:	11:35:36
Folios:	0		

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y...

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 170-165128-009-2015, donde obra el Auto N° 0151 del 08 de mayo de 2015, mediante el cual se impuso la medida de APREHENSION PREVENTIVA, de la especie Ciprés (Cupressus lusitánica), en cantidad de 20.3 m3 en elaborado y 40.6 m3 en bruto, a los señores ARGIRO DE JESUS DURANGO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.491.097 y SERGIO USUGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.250.337, por no contar con la autorización de aprovechamiento forestal y Salvoconducto Único Nacional- SUN.

Que en consecuencia, se declaró iniciada investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y se vinculó procesalmente a los señores ARGIRO DE JESUS DURANGO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.491.097 y SERGIO USUGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.250.337, formulando pliego de cargos consistente en movilizar 20.3 m3 de la especie Ciprés elaborada y 40.6 m3 de madera en bruto, sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional -SUN, en presunta contravención a lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del decreto Ley 2811 de 1974; 74, 75, 80 y 81 del Decreto 1791 de 1996; 8 de la resolución 438 de 2001.

Que la citada decisión fue notificada personalmente el día 25 de mayo de 2015 al señor SERGIO USUGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.250.337 y el día 29 de mayo de 2015 al señor ARGIRO DE JESUS DURANGO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.491.097.

Que una vez agotada la diligencia de notificación personal, vale la pena anotar que en el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental adelantado se ha dado la oportunidad a los investigados para presentar descargos; así como de aportar o solicitar la práctica de pruebas, como una manera de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, y hacer efectivos los derechos de defensa y contradicción. Los señores en mención, dentro del término legal para presentar descargos, allegaron la siguiente comunicación:

A

WA

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

Oficio N° 085 del 02 de junio de 2015.

...Quiero decir, que yo hice el viaje porque realmente pensé que no iba a tener problema por la clase de madera que se transportaba.

...En razón de que se trata de un hecho ya superado toda vez que el motivo de la madera incautada fue la falta de permiso y ya contamos con él. Solicito de manera respetuosa me hagan la devolución del producto incautado.

Que mediante Resolución N° 0787 del 24 de junio de 2015, se declaró responsable a los señores ARGIRO DE JESUS DURANGO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.491.097 y SERGIO USUGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.250.337, sancionándolos con el DECOMISO DEFINITIVO de la especie Ciprés en cantidad de 20.3 m3 en elaborado y 40.6 m3 de madera en bruto.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 24 de junio de 2015.

Que mediante oficio N° 0107 del 08 de julio de 2015, el señor SERGIO USUGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.250.337 allega recurso de reposición del cual se sustrae lo siguiente:

...El conductor actuó con la convicción errada e invencible; es decir al saber que la madera proviene de una plantación que tiene todos sus documentos al día, sus permisos para la explotación legales, considero no tenía problemas en movilizarla y estaba convencido que su conducta no vulneraba ninguna norma.

Aceptamos que se cometió una infracción, consistente en no portar el certificado de movilización al momento de transportar la madera. Hecho superado con la presentación del certificado como evidencia con el comunicado 085 del 02 de junio de 2015.

Conforme lo anterior, mediante la Resolución N° 1009 del 11 de noviembre de 2015, se decide recurso de reposición confirmando en toda sus partes la Resolución 0787 del 24 de junio de 2015.

Que mediante oficio N° 0136 del 30 de julio de 2015, las fuerzas Militares De Colombia, Ejercito Nacional, Batallón De Infantería N° 11 "Cacique Nutibara" solicitó donación de material forestal para la construcción y fortificación de 5 Búnkeres en la base Militar Tolima, la cual se encuentra ubicada en el cerro la Lucia, municipio de Urrao y a folio 76 obra oficio allegado por el alcalde del municipio de Urrao, mediante el cual solicitó donación de la especie Ciprés para el mejoramiento de viviendas en la zona urbana y rural del municipio.

Que en consecuencia se expidieron los siguientes Convenios:

CONVENIO INSTITUCIONAL N° 200-100103-0388-2015 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, ENTRE CORPOURABA Y EL MUNICIPIO DE URRAO.

El cual tenía como objeto brindar apoyo institucional al Municipio de Urrao, a través de la entrega de madera de ciprés elaborada, decomisada definitivamente para ser utilizada para la recuperación del sendero de la vía la pinera del municipio de Urrao.

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

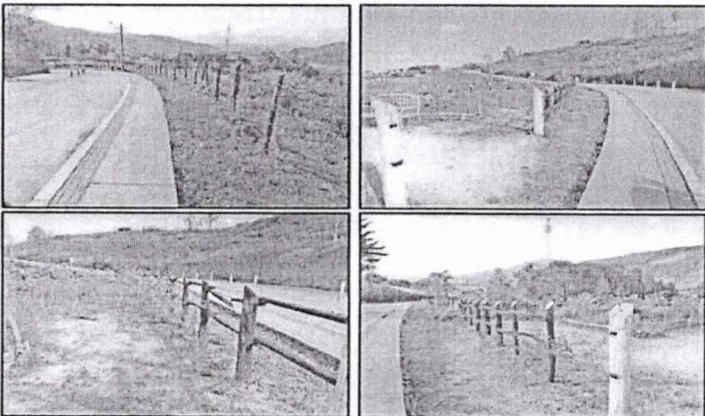
CONVENIO INSTITUCIONAL N° 200-100103-0389-2015 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2015, ENTRE CORPOURABA Y "BATALLON DE INFANTERIA CACIQUE NUTIBARA N° 11".

El cual tenía como objeto brindar apoyo institucional al batallón de Infantería Cacique Nutibara N° 11, a través de la entrega de madera de ciprés elaborada, decomisada definitivamente para el fortalecimiento de la base militar Tolima, ubicada en el cerro la Lucia del municipio de Urao.

Que mediante oficio 0240 del 19 de noviembre de 2015, el batallón de Infantería Cacique Nutibara N° 11, allegó informe del uso de los productos de madera donados en el convenio institucional 0389 del 10 de noviembre de 2015.

Que conforme lo anterior **CORPOURABA**, emitió los informes técnicos N° 001 y 002 del 30 de enero de 2018, donde consignó lo siguiente:

Informe técnico N° 001 del 30 de enero de 2018:

Seguimiento al Convenio		
Número de Seguimiento:	Uno	
Cumplimiento de Obligaciones		
Sitio correcto de uso de productos forestales	SI	NO
¿Cuál?		
Cumplimiento de Objetivos	SI	NO
Productos forestales empleados adecuadamente	SI	NO
Observaciones		
Se realizó seguimiento a este convenio en el año 2018.		
Registro Fotográfico		
		

Informe técnico N° 002 del 30 de enero de 2018:

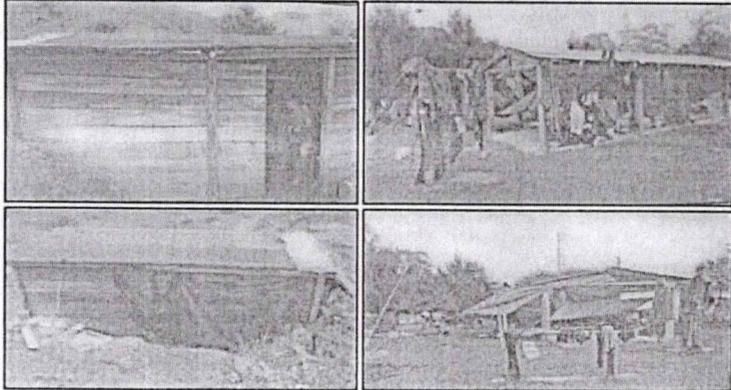
Seguimiento al Convenio		
Número de Seguimiento:	Uno	
Cumplimiento de Obligaciones		
Sitio correcto de uso de productos forestales	SI	NO
¿Cuál?		
Cumplimiento de Objetivos	SI	NO
Productos forestales empleados adecuadamente	SI	NO

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

RESOLUCIÓN
 Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal y se adoptan otras disposiciones.

Apartadó

Observaciones
Este seguimiento a este convenio en el año 2018, el informe presentado por el Ejército Nacional fue en el 17 de noviembre del 2015.
Registro Fotográfico


Conforme a lo anterior este despacho ordenará el archivo definitivo de las diligencias obrantes en el expediente N° 170-165128-0009/2015, en aras de dar plena aplicación a la economía procesal, el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa.

En mérito a lo anteriormente expuesto este despacho;

DISPONE

PRIMERO. Archivar el expediente radicado número 170-165128-0009/2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a los señores ARGIRO DE JESUS DURANGO RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.491.097 y SERGIO USUGA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.250.337, En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. TERCERO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
 Directora General

PROYECTÓ	FECHA	REVISÓ
JULIETH MOLINA 	13/04/2018	Ángela María Hernández Peña 

Expediente. 170-165128-0009/2015